400-
TORIBIO, 10 NOVIEMBRE DE 2026

SEÑORA:

MILENA CONTRERAS (JEM SUPPLIES S.A.S)

ASUNTO: Respuesta a observaciones presentadas al proceso de contratación (SASI 10)

Un cordial saludo

La entidad procede a dar respuesta a los planteamientos y solicitudes formuladas en el documento de observación radicado mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2026 (08:44), es decir dentro del término establecido en el cronograma, la entidad procede a dar respuesta bajo los siguientes fundamentos:

1)Frente a la primer observación, usted indica:

"Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar el requisito de experiencia general, permitiendo que los proponentes acrediten, como mínimo, siete (7) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla establecida en los documentos del proceso.
Esta solicitud tiene como finalidad garantizar que el requisito habilitante guarde relación con el objeto contractual y permita la participación de un mayor número de oferentes que cuenten con experiencia pertinente y suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.
En ese sentido, se considera que exigir la acreditación de la totalidad de los códigos relacionados podría constituir una condición restrictiva de la participación, especialmente cuando la experiencia comercial de los proveedores puede comprender diferentes categorías de bienes relacionadas con el objeto contractual, sin que necesariamente abarque la totalidad de las clasificaciones exigidas.
Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar un mínimo de siete (7) códigos UNSPSC de los establecidos en la tabla, sin que ello implique disminuir la idoneidad, capacidad o experiencia requerida para la adecuada ejecución contractual."

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA.

La Entidad acoge favorablemente la observación, considerando pertinente flexibilizar el requisito de experiencia general, con el propósito de garantizar condiciones de participación proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual.

En consecuencia, se ajusta el numeral 6.3. EXPERIENCIA GENERAL de los estudios previos y del pliego de condiciones, permitiendo que los contratos aportados por los proponentes se encuentren clasificados en al menos siete (7) de los códigos UNSPSC

seleccionados por la Entidad, correspondientes a los productos de mayor participación económica dentro del presupuesto estimado del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos códigos representan más de la mitad de los trece (13) códigos identificados y corresponden a los materiales de mayor incidencia económica dentro del presupuesto estimado.

Por tanto, se modifica el requisito inicialmente establecido, permitiendo acreditar la experiencia general mediante los siete (7) códigos relacionados en el numeral 6.3 de los estudios previos y del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 2: *Solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia general, permitiendo acreditarla mediante un máximo de tres (3) contratos, cuya sumatoria permita demostrar el cumplimiento de, por lo menos, siete (7) de los códigos UNSPSC incluidos en la tabla correspondiente.*
La solicitud se fundamenta en la necesidad de establecer condiciones de participación razonables y proporcionales, que permitan verificar la experiencia de los proponentes sin imponer restricciones innecesarias respecto del número de contratos mediante los cuales puede demostrarse dicha capacidad.

La experiencia de un proveedor puede encontrarse distribuida entre varios contratos, sin que ello desvirtúe su capacidad para suministrar los bienes requeridos. Por tal razón, permitir la acreditación conjunta de los códigos mediante hasta tres (3) contratos constituye una alternativa que facilita la verificación de la experiencia y amplía las posibilidades de participación de los interesados.
En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar la experiencia general mediante máximo tres (3) contratos, en los cuales, de manera conjunta, se encuentren relacionados al menos siete (7) de los códigos UNSPSC exigidos, siempre que se cumplan las demás condiciones habilitantes debidamente justificadas por la Entidad.
Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

La Entidad considera procedente flexibilizar el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia general. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las características de los bienes requeridos y las condiciones de ejecución del contrato, se considera pertinente permitir la acreditación mediante mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos, y no hasta tres (3), como fue solicitado.

En consecuencia, se ajusta el numeral 6.3. EXPERIENCIA GENERAL de los estudios previos y del pliego de condiciones, el cual establece:

"En aras de garantizar la selección de un contratista idóneo que cuente con la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, la Entidad exigirá acreditar experiencia general mediante la presentación de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO DOS (02) CONTRATOS ejecutados y terminados, cuyo objeto o alcance esté relacionado con el suministro, compraventa o adquisición de materiales de construcción,

ferretería y productos afines, cuyo objeto guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación".

Así mismo, se mantiene la exigencia de que la sumatoria de los valores de los contratos aportados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial y que estos se encuentren clasificados en al menos siete (7) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación, permitiendo acreditar la experiencia general mediante máximo dos (2) contratos.

OBSERVACIÓN No 3 *Solicitamos a la Entidad revisar la tabla de clasificación de bienes y servicios exigida para acreditar la experiencia general, teniendo en cuenta los niveles de clasificación aplicables al Registro Único de Proponentes (RUP) y la información que puede certificarse a través de las cámaras de comercio.*
En consecuencia, solicitamos que el requisito se ajuste al nivel de clasificación que corresponda conforme a la estructura del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas y a las reglas aplicables al RUP, evitando exigir un nivel de desagregación que no resulte procedente para la forma de acreditación requerida.
Adicionalmente, se observa que el código UNSPSC 301024 se encuentra repetido en la tabla, situación que debe corregirse para evitar duplicidades en la verificación de la experiencia.

Por consiguiente, solicitamos depurar la relación de códigos, eliminar el registro duplicado y publicar una tabla consolidada y coherente con la clasificación aplicable. Una vez efectuada dicha revisión, deberá precisarse el número definitivo de códigos exigibles y la forma en que serán acreditados por los proponentes.
Esta modificación contribuirá a la claridad de las reglas de participación, a la aplicación objetiva de los requisitos habilitantes y a la prevención de interpretaciones diferentes durante la evaluación de las ofertas.

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA.

Una vez revisada la tabla de clasificación de bienes y servicios incorporada en los documentos del proceso, la Entidad evidenció que el código UNSPSC 301024 se encontraba registrado de manera duplicada.

En consecuencia, se acoge la observación y se elimina el registro repetido, dejando un total de trece (13) códigos UNSPSC en la relación de bienes y servicios identificados para el proceso.

Así mismo, se actualizan los numerales 6.3. EXPERIENCIA GENERAL y 6.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA de los estudios previos y del pliego de condiciones,

incorporando los siete (7) códigos de producto de mayor participación económica que serán tenidos como referencia para acreditar la experiencia.

Con este ajuste se busca garantizar la claridad de los requisitos habilitantes y evitar duplicidades o interpretaciones diferentes durante la evaluación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No 4 *Solicitamos respetuosamente modificar el alcance de la experiencia específica, de manera que se permita acreditar contratos cuyo objeto corresponda a la* ***"comercialización y/o compraventa y/o distribución y/o suministro de materiales relacionados con el objeto contractual"****, sin limitar dicha experiencia exclusivamente al suministro de materiales para vivienda.*
Lo anterior, considerando que la exigencia de experiencia asociada específicamente a materiales destinados a vivienda podría restringir injustificadamente la participación de proveedores que cuentan con experiencia comercial y contractual en el suministro de bienes de la misma naturaleza o directamente relacionados con los requeridos en el presente proceso, pero destinados a otros usos o sectores.
En efecto, la destinación de los materiales a un proyecto de vivienda no constituye, por sí sola, una característica que necesariamente determine la capacidad del proveedor para comercializar, distribuir o suministrar los bienes objeto de contratación. Para establecer la idoneidad del proponente, resulta pertinente considerar la naturaleza de los bienes suministrados, su correspondencia con las especificaciones técnicas y las condiciones de ejecución contractual.

Por consiguiente, solicitamos que la experiencia específica se defina en función de la naturaleza y las características de los bienes objeto del proceso, admitiendo contratos de comercialización, compraventa, distribución o suministro de materiales relacionados con el objeto contractual, independientemente de que su destinación haya sido la construcción o el mejoramiento de vivienda.
Esta modificación permitiría contar con una mayor pluralidad de oferentes con experiencia pertinente, sin sacrificar la verificación de la capacidad técnica y comercial necesaria para cumplir las obligaciones contractuales.

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

La Entidad acoge favorablemente la solicitud en cuanto a permitir que la experiencia específica no se limite exclusivamente a contratos relacionados con el suministro de materiales destinados a proyectos de vivienda.

Sin embargo, se precisa que los contratos aportados deberán guardar relación directa con la naturaleza del objeto contractual, esto es, el suministro, compraventa o adquisición de materiales de construcción, ferretería y productos afines, y cumplir con los requisitos de clasificación UNSPSC establecidos por la Entidad.

Proyecto: fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ *Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación* 2
Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica

En consecuencia, se permitirá acreditar contratos relacionados con dichos materiales, independientemente de que su destinación haya sido para proyectos de vivienda u otros sectores, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los numerales 6.3. EXPERIENCIA GENERAL y 6.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA de los estudios previos y del pliego de condiciones.

Por tanto, se elimina la restricción relacionada con la destinación exclusiva a proyectos de vivienda, manteniendo la exigencia de correspondencia entre los bienes suministrados y el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No 5

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los contratos aportados para acreditar la experiencia general pueden ser utilizados también para demostrar la experiencia específica, siempre que cumplan simultáneamente las condiciones, características y demás requisitos establecidos para cada una de ellas.
En caso de que los documentos del proceso no contemplen una prohibición expresa y debidamente justificada, solicitamos permitir que los mismos contratos puedan acreditar ambos componentes de experiencia cuando su objeto, alcance y actividades ejecutadas satisfagan los respectivos requisitos.
Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia debe verificarse atendiendo a su contenido material y a la correspondencia con el objeto contractual, y no exclusivamente al número de contratos aportados. Por tanto, cuando los contratos reúnan las condiciones exigidas para acreditar tanto la experiencia general como la específica, no se advierte, en principio, una razón suficiente para excluirlo de alguno de estos componentes por el solo hecho de haber sido presentado para demostrar el otro.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad precise esta condición en los documentos definitivos del proceso, garantizando reglas claras, objetivas y uniformes para todos los participantes.

Respuesta de la Entidad: SE ACEPTA.

La Entidad considera procedente la solicitud y aclara que un mismo contrato podrá utilizarse para acreditar simultáneamente la experiencia general y la específica, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos exigidos para cada una.

En ese sentido, el numeral 6.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA de los estudios previos y del pliego de condiciones establece expresamente:

"Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar, de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general, mínimo uno (1) cuyo objeto o alcance contractual esté relacionado con el suministro, compraventa o adquisición de materiales de construcción, ferretería y productos afines (...)".

Por consiguiente, de los contratos aportados para acreditar la experiencia general, mínimo uno (1) deberá cumplir también con las condiciones particulares de la experiencia específica, incluyendo el valor ejecutado igual o superior al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial y la clasificación en mínimo cuatro (4) de los siete (7) códigos UNSPSC seleccionados por la Entidad.

En consecuencia, no será necesario aportar contratos adicionales para acreditar la experiencia específica, siempre que alguno de los contratos presentados para la experiencia general cumpla integralmente los requisitos establecidos para ambos componentes.

OBSERVACIÓN No 6

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el indicador de capacidad financiera correspondiente al índice de endeudamiento, cuyo límite se establece actualmente en un valor inferior a cero coma treinta (0,30), y considerar su ampliación a un valor inferior o igual a cero coma cincuenta (0,50), de acuerdo con los resultados de los estudios del sector y el análisis de riesgo del proceso.
Esta solicitud se fundamenta en los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, particularmente en el apartado relativo a la capacidad financiera.

Dicho Manual señala que los indicadores financieros deben establecerse atendiendo a la naturaleza, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos asociados al contrato, así como al conocimiento del sector económico y de los posibles oferentes. En consecuencia, los requisitos financieros no deben fijarse mediante la aplicación mecánica de fórmulas, sino a partir de un análisis que permita determinar su adecuación y proporcionalidad frente al proceso contractual.
De igual manera, el Manual explica que el índice de endeudamiento corresponde a la relación entre el pasivo total y el activo total, y que un valor más elevado puede representar un mayor riesgo financiero. Sin embargo, corresponde a la Entidad establecer un límite máximo que resulte adecuado y proporcional al objeto, alcance y condiciones de ejecución del contrato.

En ese sentido, si bien reconocemos la facultad de la Entidad para establecer requisitos que permitan verificar la solidez financiera de los proponentes, consideramos pertinente evaluar si el límite de 0,30 resulta estrictamente necesario para garantizar la ejecución del contrato o si, por el contrario, un límite de hasta 0,50 permitiría admitir empresas financieramente aptas, sin incrementar de manera injustificada el riesgo contractual.

Un indicador de endeudamiento inferior a 0,50 significa que los pasivos totales representan menos del 50 % de los activos totales del proponente. Esta condición puede ser compatible con una estructura financiera viable, dependiendo de las demás variables financieras, la capacidad de pago, el capital de trabajo, la forma de pago pactada y las obligaciones que se deriven del contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:
a) Revisar la exigencia del índice de endeudamiento inferior a 0,30, a la luz de los estudios del sector y de la estructura financiera de los potenciales oferentes.
b) Evaluar la posibilidad de establecer como límite un índice de endeudamiento inferior o igual a 0,50, siempre que el análisis financiero y de riesgos del proceso permita concluir que dicho umbral resulta adecuado.
c) En caso de mantener el límite inicialmente establecido, exponer las razones técnicas y financieras que justifican la exigencia de un índice inferior a 0,30 y su proporcionalidad respecto de la naturaleza, el valor, el plazo y la forma de pago del contrato.
La presente solicitud no pretende desconocer la necesidad de evaluar la capacidad financiera de los participantes, sino procurar que dicho requisito responda a una justificación objetiva y permita la concurrencia de un mayor número de oferentes financieramente aptos.

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

Una vez revisada la solicitud y teniendo en cuenta los resultados del análisis del sector económico y financiero incorporado en los documentos del proceso, la Entidad considera necesario mantener el indicador de endeudamiento inicialmente establecido.

De acuerdo con el análisis realizado a los cuatro (4) posibles proponentes identificados, se obtuvieron los siguientes resultados estadísticos:

- Media aritmética: 0,3250.
- Mediana: 0,2750.
- Media geométrica: 0,3112.
- Desviación estándar: 0,1031.

Estos resultados permiten identificar que la tendencia central de la muestra se encuentra alrededor del treinta por ciento (30 %) de endeudamiento, evidenciándose que tres (3) de los cuatro (4) posibles proponentes presentan niveles iguales o inferiores a dicho porcentaje.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el futuro contratista deberá financiar la adquisición y entrega de la totalidad de los materiales dentro de un plazo de quince (15) días calendario, sin recibir anticipos ni pagos parciales. Esta condición hace necesario que cuente con una estructura financiera equilibrada y una proporción controlada de obligaciones frente a sus activos.

Proyecto: fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ *Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación* 1
Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica

Por lo anterior, la Entidad considera que el indicador establecido responde al comportamiento financiero identificado en el sector y a las condiciones particulares de ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene el requisito de nivel de endeudamiento menor o igual a cero coma treinta (0,30), de conformidad con la justificación técnica y financiera contenida en el documento de análisis del sector.

7) OBSERVACIÓN No 7. *Solicitamos a la Entidad publicar los anexos, formularios y demás documentos que deban ser diligenciados por los proponentes en formatos editables, preferiblemente Word o Excel, según la naturaleza de cada documento.*
Lo anterior, debido a que los archivos actualmente publicados se encuentran en formato escaneado y presentan baja resolución, circunstancia que dificulta la lectura de su contenido, la identificación de los campos que deben diligenciarse y la preparación adecuada de las ofertas.
La publicación de documentos editables facilita su diligenciamiento, reduce el riesgo de errores de transcripción y contribuye a que todos los interesados cuenten con herramientas claras y funcionales para presentar sus propuestas conforme a las condiciones establecidas.
En consecuencia, solicitamos publicar versiones legibles y editables de los anexos y formularios, conservando íntegramente su contenido y estructura, así como las instrucciones impartidas por la Entidad.

Esta medida favorece la transparencia, la claridad de los documentos del proceso y la participación efectiva de los interesados, sin alterar las condiciones sustanciales de la contratación.

Respuesta: *La entidad acepta la información a pesar de que algunos de los formatos se encuentran dentro de los anexos del proyecto de pliego de condiciones, pero los que no se encuentren dicho anexo las entidad los relacionara en el pliego de condiciones definitivos pero en formato pdf (el cual se convertirá de Word a pdf) toda vez que el secop 1 no permite cargar documentos en Word, sino en pdf y Excel.*

OBSERVACIÓN No 8

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad habilitar un correo electrónico institucional autorizado como medio alternativo para la recepción de ofertas, garantizando en todo caso la integridad, confidencialidad, trazabilidad y recepción oportuna de las propuestas.
Lo anterior, con el propósito de facilitar la participación de los interesados, promover la pluralidad de oferentes y favorecer los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, sin desconocer los requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo del proceso

Proyecto: fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación
Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

De conformidad con el proyecto de pliegos, la cual garantiza la integridad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de la información. Habilitar un medio alternativo de recepción (correo electrónico) podría generar riesgos de integridad, pérdida de trazabilidad y posibles controversias sobre la oportunidad de la presentación, además de contravenir las disposiciones sobre uso de la plataforma transaccional.

Decisión:

NO ACEPTADA. Se mantiene como único medio válido para la presentación de las ofertas de manera presencial, ya que la entidad aun no está obligada según Colombia Compra Eficiente a utilizar Secop 2, ya que además de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones la Entidad garantiza que la plataforma cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar la integridad, confidencialidad, trazabilidad y recepción oportuna de las propuestas. No se habilitará correo electrónico institucional como medio alternativo de recepción de ofertas.

Las modificaciones aceptadas y parcialmente aceptadas serán incorporadas al pliego de condiciones definitivo, la cual se publicará en la plataforma SECOP I dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso (Adenda Nro. 01)

La presente respuesta se publica para conocimiento de todos los interesados, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad e igualdad que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

ISAMAR MUÑOZ CAMPO
Secretaria de Planeación
Toribio - Cauca

JAIME DIAZ NOSCUE
Alcalde Toribio - Cauca

Proyecto: fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación
Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica

30/10/26, 10:33 Correo de GELC Colombia En Linea - Fwd: Observaciones Proceso SASI-010-2026

Gmail **Oficina Juridica Toribio <juridica@toribio-cauca.gov.co>**

Fwd: Observaciones Proceso SASI-010-2026

1 mensaje

planeacion toribio-cauca <planeacion@toribio-cauca.gov.co> 27 de octubre de 2026 a las 14:51
Para: juridica toribio-cauca <juridica@toribio-cauca.gov.co>

Isamar Muñoz Campo.
Secretaria de Planeación
Alcaldía Municipal de Toribío, Cauca

8498281
+ 57 313-688-30-86

Carrera 3 No. 3-12 Barrio el Centro

www.toribio-cauca.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **planeacion toribio-cauca** <planeacion@toribio-cauca.gov.co>
Date: mar, 27 oct 2026 a las 14:51
Subject: Fwd: Observaciones Proceso SASI-010-2026
To: TORIBIO CMGRD <gestiondelriesgo@toribio-cauca.gov.co>

Isamar Muñoz Campo.
Secretaria de Planeación
Alcaldía Municipal de Toribío, Cauca

8498281
+ 57 313-688-30-86

Carrera 3 No. 3-12 Barrio el Centro

www.toribio-cauca.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **licitaciones** jemsupplies.com <licitaciones@jemsupplies.com>
Date: mar, 27 oct 2026 a las 8:44

Proyecto: fredi Hernan Bravo Guevara apoyo a CMGRD ___ *Reviso Isamar Muñoz Campo-Secretaria de Planeación*

Reviso: Éibar Andrés Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica